

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Junio 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Habiéndose observado algún error de copia en la publicación del Decreto-ley de 18 de Junio de 1927, relativo a las modificaciones de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria de: Real decreto-ley sobre organización corporativa nacional, se publica debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa, se encuentra en período de activa aplicación y rápido desenvolvimiento, haciendo todo esperar por el concurso sincero y entusiasta que patronos y obreros prestan a esa labor preparatoria, que habrán de lograrse los fines de paz social y de desarrollo y prosperidad de la industria perseguidos por el Gobierno.

Pero la práctica de dicho Decreto, las propias indicaciones de los genuinos representantes de las clases patronales y obreras y el deseo de dar mayor eficacia a sus preceptos, motivan la reforma de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria.

Al precisar las condiciones que han de reunir los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios, se pretende que estos sean, en realidad órganos de los intereses profesionales, sin intervención de elementos extraños que desvirtuarían el verdadero carácter de entidades cuya fuerza consistirá, sobre todo, en ser la expresión legítima del oficio o de la industria respectiva.

Del mismo modo, al reconocer a los Comités paritarios facultades análogas a los permanentes, en tanto que la organización corporativa alcanza todo su natural desarrollo, se persigue durante el período transitorio de organización que tales Comités puedan actuar de modo decisivo en los conflictos de la vida del trabajo.

Por las razones que anteceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.102 (rectificado)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 11. Los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros, y de igual número de suplentes, los cuales habrán de pertenecer como patronos u obreros a la industria o industrias, profesión u oficio a que se refiere el Comité y figurar en los Censos respectivos de las dos representaciones. En las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refiere el apartado b) de la regla 3.ª del artículo 12, el concepto de patrono se hará extensivo a los Gerentes o Administradores de las mismas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser necesariamente ajenos a la profesión, y los designará libremente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. También podrá designar al Secretario, que no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité. El Vicepresidente segundo, el Vicesecretario, Tesorero y Contador se nombrarán por el mismo Comité de entre

sus miembros de manera que sean desempeñados por igual número de patronos y obreros. En casos especiales podrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria reducir estos cargos, siempre que se guarde paridad en la elección. El Vicepresidente nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, cuando concurra con el Presidente, tendrá voz pero no voto.»

«Artículo 13. Los Comités paritarios interlocales estarán formados por siete Vocales patronos y siete obreros e igual número de suplentes. El Presidente y Vicepresidente, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Existirán también los demás cargos que establece el artículo 11, elegidos en la forma y ponderación en el preceptuados. El Vicepresidente, cuando concurra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 15. Podrán ser elegidos miembros de los Comités paritarios locales e interlocales los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones señaladas en el artículo 11. Las mujeres serán electoras y elegibles siempre que también acrediten su inscripción en los Censos respectivos y su calidad patronal u obrera en la industria o industrias a que pertenezca el Comité local o interlocal.»

mino de diez días ante
e Instrucción de Posada
de recibirle declaración en
e inculcados en el sumario
ye bajo el número 63 de
ño sobre intervención de
con la prevención de que
rifican les parará el perjui
aya lugar con arreglo a

Junio de 1927.—El Jue
ción Marcial Zurera.

Núm. 2.157

QUEZ DEL MORAL Anto
l de Bujalance, de 21 año
altero, domiciliado última
icho pueblo, en la calle de
mero 17, oficio del campe
en causa número 28 de
por hurto, comparecerá en
de diez días ante el Juzga
trucción de Baena, bajo
ento de ser declarado re

de Junio de 1927.—El Jue
ion interino, Ramón Buj

la Casa de Socorro-Hospic

Minas

diente minero que
del vigente Reglamen

relación Fecha del decreto

pago 17 Junio 1927

ria, se publica en est

nilio Iznardi.

En los Comités paritarios interlocales, la mayoría de los Vocales de cada representación patronal u obrera tendrán su residencia en la población donde haya de funcionar el Comité paritario.»

«Artículo 20. Las Comisiones mixtas del Trabajo se formarán con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los Comités paritarios y elegidos por ellos mismos. Los Vocales patronos y obreros de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer, como patronos u obreros, a alguno de los oficios o industrias que compongan la Comisión mixta, pero no será requisito indispensable el formar parte de los Comités paritarios que integran la referida Comisión. Cada Comisión mixta del Trabajo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador. El Presidente y el Vicepresidente primeros, que serán ajenos a la profesión o profesiones que comprenda la Comisión, los designará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Si el nombramiento recayese en un Magistrado se considerará compatible con su cargo judicial. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará, asimismo, el Secretario, a propuesta de la Comisión mixta respectiva. Los demás cargos se proveerán por la Comisión mixta, eligiendo de su seno las personas que hayan de ejercerlos, de modo que se repartan por igual entre patronos y obreros.»

«Artículo 30. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros e igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria o industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio o profesión de que se trate. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación. La elección de los Vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales e interlocales, una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara por lo menos el 20 por 100 de los patronos u obreros asociados de la profesión, se otorgará representación de dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la mayoría y dos de las expresadas minorías. Si la Corporación engloba varios subgrupos y las minorías alcanzan por lo menos el indicado 20 por 100, elegirán por clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo.»

«Artículo 34. Una vez en funciones

los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y uno obrero, que reunidos en Madrid elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisitos ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que por razón de su cargo lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de Consejos.»

«Regla segunda transitoria. Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse, transformándose en permanentes con arreglo a este Decreto-ley y respecto a su constitución y acuerdos regirán las disposiciones consignadas en el referido Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo Comercio e Industria
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El reintegro inmediato a la Hacienda pública de las anualidades que por saldos de anticipos para la construcción de caminos vecinales hacen los Ayuntamientos produce merma efectiva en los recursos de que deben disponer las Diputaciones para subvencionarlos y conceder nue-

vos anticipos a otros Ayuntamientos a medida que va llegando el turno de construcción en el periodo de veinte y cinco años a que alcanza la subvención del Estado otorgadas a las Diputaciones.

Sin ningún perjuicio para la Hacienda pública, que en definitiva ha de ser completamente reintegrada de cualquier anticipo de fondos que se conceda por las Diputaciones a los Ayuntamientos que garanticen su total reintegro, cabe autorizar a aquellas para percibir las anualidades de reintegro de anticipos, durante el periodo en que son subvencionadas por el Estado, siempre que los destinen exclusivamente a la concesión de otros anticipos cuyo reintegro quede garantizado.

Igualmente procede autorizarlas para que con fondos sobrantes de subvenciones hagan anticipos que después de reintegrados a las Diputaciones se destinen a subvencionar la construcción de otros caminos vecinales.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.110

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que conceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el percibo de las anualidades que vayan entregando los Ayuntamientos por reintegro de anticipos durante el plazo de veinticinco años a que hace referencia el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926; no pudiendo ser destinados estos fondos más que a la concesión de nuevos anticipos a los Ayuntamientos que los soliciten con arreglo a la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y Reglamento provisional para su ejecución, debidamente garantizado su reintegro.

Artículo 2.º Se autoriza también al Ministro de Fomento para que con-

ceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el empleo de fondos sobrantes de la subvención del Estado, tanto los de baja de subasta contrata como los de los obtenidos en los concursos de los pueblos, en anticipos reintegrables, con las debidas garantías, a dichas Diputaciones, para que después de reintegrados puedan dedicarlos definitivamente a subvenciones para construcción de caminos vecinales.

Dado en Palacio p veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de los efectos causados en las obras de puertos de Valencia y de Castellón por el ciclón de la noche de 26 de Diciembre último se ha instruido expediente necesario para la obtención del crédito para las obras de reparación.

Se trata de obras de reconocida necesidad y extraordinaria urgencia que pueden ser abonadas con cargo al presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento para obras de puertos y a los ingresos propios de las Juntas de Obras de puertos.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.111

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para destinar la suma de cuatro millones setecientos treinta y ocho mil (4.738.000) pesetas a obras de reparación de los desperfectos ocasionados por el ciclón de la noche del 26 de Diciembre de 1926 en los puertos de Valencia y Castellón.

Artículo 2.º Del crédito autorizado se destinarán tres millones seiscientos treinta y ocho mil (3.238.000) pesetas al puerto de Valencia y un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas al de Castellón, de acuerdo con la valoración de los obras redactada por el Inspector general, Consejo de Obras publicas, que ha informado acerca del asunto, y a los proyectos de detalle que deberán redactar los respectivos Ingenieros directores para las reparaciones siguientes:

PUERTO DE VALENCIA

Desperfectos en el dique del Norte.
Idem en el espigón de escollera.
Idem en el malecón del Turia.
Idem en la vía de la cantera de Puig.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

PUERTO DE CASTELLÓN

Reparación de las brechas y corrimientos de los taludes exteriores del dique de Levante y su morro, y pequeños desperfectos de todas clases que exigen una reparación inmediata.

Recrecimiento de los taludes exteriores de los diques y su morro en su parte sumergida, y recrecimiento del dique transversal.

Artículo 3.º Las cantidades correspondientes se abonarán con cargo a la distribución acordada por Real decreto de 10 del corriente del crédito extraordinario para las obras de puertos, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y a los ingresos propios de las respectivas Juntas de Obras.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Ministerio de Estado

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden Americana de Isabel la Católica, instituida por el Augusto antecesor de V. M. el Rey Don Fernando VII, para recompensar la lealtad acrisolada y los méritos contraídos en defensa de los territorios españoles en América, por cuyo título se quiso recordar la grata memoria y política feliz de aquella excelsa Reina, ha venido sufriendo vicisitudes, que en algún momento parecieron disminuir el esplendor de que quiso revestirla el Rey que la fundó.

Juzgando necesario realzar en el más alto grado el prestigio de dicha Orden, haciendo que recobre su carácter de americana en cuanto se destine principalmente a premiar los grandes servicios y excepcionales merecimientos contraídos con relación a una política de íntima unión hispanoamericana, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. algunas reformas a tales fines limitando los casos de concesión al motivo expresado, reduciendo el número de agraciados en los principales grados, y, para que sirva de verdadero estímulo y de preciada recompensa aun a las más relevantes personalidades y a las más elevadas jerarquías, se establece la categoría de Caballero del Collar, que constituirá un grado superior al de Caballero Gran Cruz y la dignidad suprema de la orden.

A la ejecución de estos fines tienen las disposiciones que se presentan a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.118

Tomando en consideración las manifestaciones expuestas por Mi Mi-

nistro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real orden de Isabel la Católica se otorgará especialmente para recompensar merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América.

Artículo 2.º Podrá concederse a extranjeros y señoras y comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes: primera, Caballero del Collar; segunda, Caballero Gran Cruz; tercera, Comendador con Placa; cuarta Comendador; quinta Caballero.

Respecto a las señoras, no habrá más que dos insignias de la Orden, lazo y banda, reservándose ésta para los casos en que, por la importancia de los merecimientos o el relieve social de la señora condecorada esté justificado.

La cruz de plata y las medallas de plata y bronce, sin constituir categoría dentro de la Real Orden, seguirán destinadas a premiar servicios de personal subalterno.

Artículo 3.º El número de Collares no excederá de veinte y cinco y el de Grandes Cruces de quinientos, cuya limitación comprenderá solo a los españoles. Hasta que se llegue en las Grandes Cruces a la reducción reglamentaria, solo podrán proveerse la mitad de las vacantes existentes y que ocurran en lo sucesivo.

Artículo 4.º La categoría a que el Collar de Isabel la Católica corresponde ha de ser, tanto para nacionales como extranjeros, la de Ministro Embajador u otras sociales o culturales del mayor relieve en los que concurren extraordinarios méritos.

Artículo 5.º Será preciso informe favorable de Mi Representante en la Nación a que el candidato pertenezca para la concesión a favor de un extranjero de cualquiera de las categorías de esta Real orden, salvo el caso de concesión a los Representantes acreditados en España.

Artículo 6.º Quedarán en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: En las deliberaciones que se han tenido por la Junta de Relaciones culturales creada bajo el Patronato del Ministerio de Estado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1926, al tratar los asuntos que en sus funciones propias le han sido encomendados y al emitir el correspondiente informe se ha hecho sentir la necesidad de que se oyerá la autorizada opinión de entidad tan importante como el Instituto Geográfico y Catastral, deduciéndose de ello la conveniencia de que éste tuviera su repre-

sentación en la referida Junta de Relaciones culturales.

Esta consideración, Señor, mueve al Ministro que suscribe a someter de acuerdo con el Consejo de Ministros a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.119

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entrará a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, creado bajo el Patronato del Ministerio de Estado, como Vocal de la misma el Director del Instituto Geográfico y Catastral.

Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 2.229

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo solicitado del Ayuntamiento el vecino de esta localidad don Urbano Muela Illescas, la construcción de un nuevo edificio en los terrenos que ocupa actualmente la casa número siete de la calle Inés Muñoz Cobo, de esta villa, propiedad del recurrente el Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 y siguientes del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de Junio de 1924 y a lo contenido en las disposiciones del Título 6.º capítulo 1.º de las vigentes Ordenanzas municipales, considera conveniente para el ornato público y embellecimiento de esta importante vía, reformar la alineación en la sección a que afecta la obra; y para dejar cumplido el párrafo 2.º del artículo 219 de las mencionadas ordenanzas se anuncia al público esta variante para conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar la reforma, los cuales, en el término de 30 días podrán presentar por escrito en la Secretaría municipal en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río a 28 de Junio de 1927.
El Alcalde, Juan Torralba.—P. S. M.,
El Secretario, F. Lamonedá.

ESPIEL

Núm. 2.180

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del

segundo trimestre del repartimiento general sobre las utilidades correspondiente al año actual en su periodo voluntario, se llevará a efecto en la oficina de recaudación establecida en las Casas Consistoriales durante los días del 1 al 15 de Julio próximo y horas de diez a catorce y de diez y siete a diez y nueve.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.059

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1927.

(Conclusión)

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aprobar las cuentas de las medicinas facilitadas por doña Carmen Carrilero y Vaca, de su oficina de farmacia, durante el mes de Enero, y que su importe de 436 pesetas sean libradas del presupuesto actual.

Fueron aceptadas 49 obras que remite la Biblioteca Patria, con destino a la fiesta del libro y que su importe de 100 pesetas 80 céntimos sean abonadas para el mes de Octubre de este presente año.

Se prestó aprobación, a la certificación que autoriza el Ingeniero Industrial don Miguel Vallejo Maldones, de la obra ejecutada y acopio de materiales, para la traída de agua potable del alumbramiento «Fuente de Otero» y construcción de un mercado público en la plaza Marqués de Estrella, importante dicha certificación 59.518 pesetas 06 céntimos y se dispuso que dicha certificación sea remitida al Banco de Crédito Local de España para que del empréstito que tiene hecho a este Ayuntamiento reembolse al mismo el cheque sobre el Banco Hispano Americano sucursal de Cabra, la expresada suma.

Que atendiendo la justa reclamación del maestro nacional don José González Cantillo, se incóe el oportuno expediente, para trasladar la escuela que sirve, del local que ocupa a la casa número 37 en la calle Sánchez Guerra, que reúne mejores condiciones y cumplidos los trámites reglamentarios, se someta a resolución del Ayuntamiento pleno.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de las medicinas que durante el mes de Enero último ha facilitado para los pobres enfermos de esta localidad don Fernando Ortega Caballero, disponiendo que su importe de 42 pesetas 75 céntimos

timos sea abonado del presupuesto en curso.

Se fijó como tipo medio del jornal de un bracero en esta localidad, tres pesetas 50 céntimos y que se remita copia de éste acuerdo al señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Córdoba.

Fué aceptado el ofrecimiento que hace don Antonio José García Amo, de cien fanegas de cebada al precio de 13 pesetas para suministros a la Guardia Civil y que su importe de 1.300 pesetas sea abonado del presupuesto actual.

Se prestó aprobación a varias cuentas por diversos conceptos, después de justificadas con sus comprobantes, importantes 900 pesetas 05 céntimos, disponiendo su abono con cargo a sus respectivos capítulos del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Autorizar al Alcalde de Doña Mencía, don Agustín Ortiz, para que en representación de éste Ayuntamiento, concorra al concurso de caminos vecinales anunciados por la Excm. Diputación provincial y solicite uno, que partiendo del kilómetro 15 de la carretera de Baena a Cabra enlace en el kilómetro 21, del camino vecinal de Cabra a Nueva Carteya.

Fué nombrado comisionado de éste Ayuntamiento el oficial de Secretaría, don Eduardo Luna Urbano, para que acompañe a la Caja de Recluta, de Lucena, a los mozos del reemplazo 1926, llamados a concentración, para el día tres de Marzo próximo.

Fueron designados los mozos Antonio José García Luque e Isidoro Tapia, para que declare en los expedientes de prórroga que solicitan los mozos del reemplazo actual, para la revisión de 1926 y se designaron para el mismo fin, los mozos Federico Izquierdo Tapia y Juan Pascual Sánchez; para la revisión de 1925, Francisco Cuevas Priego y Juan Antonio Borralló Montes, y para la revisión de 1924, Custodio Cuevas Ortega.

Se nombró para que practique el servicio de tala en los mozos del actual reemplazo y revisiones, al vecino de ésta villa, Antonio José Martínez Cubero, señalándole cinco pesetas, por cada día que preste dicho servicio, que serán abonadas del presupuesto actual.

Se concedió un socorro de 75 pesetas a Amador Roldán Sequeira, para que pueda conducir a Córdoba a su hijo José Roldán y Roldán e ingresarlo en la Casa de dementes, como presunto alienado, que serán libradas del presupuesto actual con cargo al capítulo de imprevistos.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos, después de comprobadas con sus justificantes, importantes 127 pesetas 30 céntimos, que serán abonadas del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Admitir en principio la renuncia del cargo de concejal que hace don Manuel Tapia Roldán, y que se convoque al Ayuntamiento pleno, para el día 2 de Marzo próximo, dándose cuenta al mismo de la expresada renuncia, que resolverá en definitiva lo que proceda.

Fué autorizado el señor Presidente para que del capítulo de imprevistos del actual presupuesto, libre 50 pesetas que serán remitidas al Hospital de la Cruz Roja de Córdoba, a fin de ayudar a salvar la crisis que atraviesa, aquella Institución benéfica y pueda continuar su universal función de caridad.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos, después de justificadas con sus comprobantes, por valor de 224 pesetas 85 céntimos, disponiendo fuesen abonadas del presupuesto actual, con cargo a sus respectivos capítulos.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que suscribe doña Carmen Carrilero y Vacas, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, para los pobres enfermos de la localidad, durante el pasado mes de Febrero, importante 239 pesetas 95 céntimos disponiendo que fuesen libradas del presupuesto en curso.

Fueron autorizados los panaderos resolviendo la instancia, que presentan y suscriben en número de 9, para que la pieza de kilogramo de pan la vendan a 65 céntimos.

Se le concedió al señor Alcalde, dos meses de licencia que solicita, quedando encargado de la presidencia de éste Ayuntamiento, el primer teniente alcalde, don Fernando Ruiz Gómez.

Que atendiendo la justa petición que hace, el presidente de la Asociación Mercantil de esta villa, se haga cumplir en todas sus partes la ley de descanso dominical.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente, don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aceptar el concierto propuesto por la Excm. Diputación, para pago de la aportación forzosa municipal, durante el presente año de 1927, por la cantidad de 3.449 pesetas 45 céntimos y que de éste acuerdo se expida copia certificada y se remita al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Fué aprobada la cuenta que suscribe el farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina

de farmacia, para los pobres enfermos de esta localidad, durante el pasado mes de Febrero, importante sesenta y dos pesetas setenta céntimos, disponiendo fuesen abonadas del presupuesto en curso.

Se autorizó al señor Presidente para que libre del presupuesto, la cantidad necesaria con destino al pago de las nóminas, por sueldos de empleados del mes de Febrero, y que por libramiento se abone a doña Carmen Carrilero y Vacas su haber como farmacéutica interina.

Que se cumpla en todas sus partes, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del mes en curso, relativa a vacuna antivariólica.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Que se practique un encalo en la fachada de la Casa Consistorial propia del Ayuntamiento, cuyo gasto se abonará del presupuesto en curso.

Se prestó aprobación a varias cuentas por diversos conceptos, cuyos justificantes se unen a las mismas, importantes 763 pesetas 20 céntimos y se dispuso fuesen abonadas, con cargo a sus respectivos capítulos del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Llevar a efecto la obra de ensanche proyectada, en la salida y entrada del Puente nombrado Mingo-vela, extramuros de la población, quedando encargado de aquellas obras, don Manuel Tapia Roldán.

Que siendo de reconocida pobreza Manuel Tapia López, se incluya como solicita, en la lista de Beneficencia Municipal para la asistencia Médica Farmacéutica-gratuitamente.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto en curso las cantidades necesarias, con destino a satisfacer los sueldos de los empleados, correspondientes al mes de Marzo actual.

Se aprobaron varias cuentas por diversos conceptos después de comprobadas con sus justificantes, importantes 133 pesetas 65 céntimos y se dispuso el abono de las mismas, con cargo a sus respectivos capítulos del actual presupuesto.

Que se subvencione la Banda de Música con la cantidad de 150 pesetas, con la obligación de asistir tocando, a todas las procesiones que se celebren en la próxima Semana Santa.

Nueva Carteya 9 de Junio de 1927. —El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 13 de Junio de 1927. —El Secretario, Francisco Cubero. —V.º B.º: El Alcalde, Tomás Ortega.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.138

Don Cayetano Martos Herruzo, como Presidente nato de la Comisión de evaluación en la parte real de la riqueza de este término.

Hago saber: Que excediendo de 500 el número de electores que figuran en lista para designar los vocales electos de esta Comisión de evaluación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 495 del E. M. corresponde practicar entre ellos un sorteo para fijar los 50 que de una manera directa y secreta pueda elegir a dichos vocales, y a este fin se anuncia que el día 29 del actual a las doce en la Casa Ayuntamiento se llevará a cabo dicho sorteo, pudiendo ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Villanueva de Córdoba 18 de Julio de 1927.—Cayetano Martos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.163

POZO ESCALERA Francisco 36 años, hijo de José y Angela, natural de Casariche y vecino de Pozo Genil, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para constituirse en prisión y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, a que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Córdoba, en sentencia de fecha 22 de Abril último y con motivo de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de infracción de la ley de caza, con el apercibimiento 178 de 1926; con el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro